



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA P.H.
Demandado : JENNY PAOLA RIVERA LADINO
Radicación : 2021-00688

En atención a la solicitud de suspensión del proceso y levantamiento de medidas allegada por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico en la cual coadyuva la solicitud elevada por la parte demandada, es preciso indicar que el artículo 161 del Código General del Proceso, señala que *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...”*.

En ese orden, se advierte que mediante proveído adiado 11 de mayo de 2022, se dictó orden de seguir adelante con la ejecución, que para los procesos ejecutivos hace las veces de sentencia, razón por la cual no hay lugar a decretar la suspensión del proceso solicitada.

A su turno, ordénese por ser procedente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre las cuentas bancarias de la demandada.

Líbrese oficios por secretaría.

En mérito de lo expuesto, se

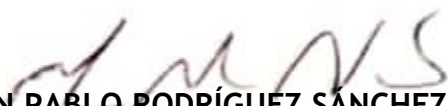
RESUELVE

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo motivado.

SEGUNDO.- ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre las cuentas bancarias de la demandada.

Líbrese oficios por secretaría.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**